



Municipio de Río Grande



Río Grande, 8 de Julio de 2.015.

Visto:

El Expediente T.C.M. N° 11/2015 caratulado: "Llamado a licitación del inmueble del T.C.M.",

Considerando:

Que, a fs. 1 obra nota de la Sra. Directora de Administración de este Tribunal de Cuentas mediante la cual informa a Presidencia que el próximo 31 de Julio del corriente se vence el contrato de alquiler del inmueble en donde funciona este organismo y, dado que ya se hizo uso de la prórroga que preveía el contrato, se solicita autorización para llevar adelante las actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación.

Que, a fs. 16 luce la Resolución T.C.M. N° 060/15 de fecha 8 de abril de 2015 mediante la cual se aprueba el pliego de bases y condiciones correspondiente a la Licitación Pública N° 1/2015 y se autoriza el llamado a Licitación Pública referente a la locación de un inmueble en la ciudad de Río Grande con destino a sede de este Tribunal de Cuentas.

Que, a fs. 18/23 se encuentra adunado el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución mencionada en el párrafo anterior.

Que, a fs. 34/78 se encuentran los ejemplares de distintos medios gráficos en los cuales se publicó el llamado a Licitación, junto con los comprobantes de pago de las mismas.

Que, a fs. 79 luce la Resolución T.C.M. N° 104/15 de fecha 2 de Junio del corriente mediante la cual se designa la Comisión de Pre Adjudicación y Apertura.

Que, a fs. 81/93 se aduna la documentación presentada por el único oferente en la Licitación.

Que, a fs. 196/197 obra Dictamen Jurídico N° 01/15 de la Fiscalía Legal.

Que, en primera instancia debemos determinar si se ha cumplido con la publicidad que para este tipo de actos indica la Ley Territorial N° 6.

Que, dicho cuerpo legal, en su art. 30°, dispone: **"Los llamados a licitación pública o remates se publicarán durante cinco (5) días como mínimo en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación, o con treinta (30) días si deben difundirse en el exterior. Excepcionalmente, este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) o diez (10) días, según se trate del país o del exterior, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado."**

Que, de las constancias enumeradas en el Expediente sólo obran publicaciones realizadas por distintos medios gráficos que tiene carácter facultativo para el organismo licitante.

Que, debido a que en el expediente de marras no obran las constancias de publicaciones en el Boletín Oficial ha sido necesario compulsar los ejemplares que se encuentran en poder de esta Fiscalía



y se desprende que solo se ha publicado el llamado a Licitación en el N° 515 de fecha 15 de abril de 2015.

Que, ahora bien, advertida la falta de publicidad en el boletín oficial de acuerdo a lo que la norma transcripta ordena debemos determinar cuáles son las consecuencias de ello.

Que, entendiendo a la Licitación Pública como un procedimiento administrativo, mediante el cual el Estado elige a su co-contratante, la doctrina ha dicho que tiene sus propios principios además de participar de aquellos que informan a todos los procedimientos administrativos.

Estos principios propios serían la igualdad, la concurrencia y la publicidad.

La doctrina ha dicho puntualmente sobre la publicidad: **"...También este principio es de raíz constitucional, porque la publicidad de los actos de los funcionarios públicos es una de las características de la forma republicana de gobierno, adoptada por el art. 1º de la Ley Fundamental. El carácter público del procedimiento licitatorio no solo permitirá la afluencia de interesados, con lo que se potenciara la concurrencia, sino que, además, asegurara la corrección en el trámite, porque estando a la vista la actuación de los funcionarios intervinientes, tal situación los conducirá a extremar el celo en la rectitud de sus actos, para evitar la responsabilidad que un obrar negligente o, aun doloso, les pueda deparar..."** (Comadira, Julio Rodolfo, *"Contratos Administrativos"*, Cap. XI, Pag. 298, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, Buenos Aires, 2000).

Que, la inobservancia de estos principios acarrea la invalidez de lo actuado, debido a que nos encontramos ante un vicio grave en el procedimiento y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 la sanción es la de la nulidad absoluta del acto viciado por el juego de los arts. 99° (**"...son requisitos esenciales del acto administrativo: d) antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico..."**) y 109° (**"...será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: c) violación absoluta del procedimiento legal..."**) de dicha ley provincial.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de pronunciarse sobre casos análogos, ha dicho que: **"Que la prueba de la existencia de un contrato administrativo se halla íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado. Cuando la legislación aplicable exige una forma específica para la conclusión de un determinado contrato, dicha forma debe ser respetada pues se trata de un requisito esencial de su existencia. Esta condición, que se impone ante las modalidades propias del derecho administrativo, concuerda con el principio general también vigente en derecho privado en cuanto establece que los contratos que tengan una forma determinada por las leyes no se juzgarán probados si no estuvieren en la forma prescripta (arts. 975 y 1191 del CCiv.)** (*"Mas Consultores de Empresas s.a. c/ Provincia de Santiago del Estero s/ Cobro de Pesos"* 1/06/2000).

Por tanto, se considera pertinente dejar sin efecto el llamado a licitación que se efectuara mediante la Resolución T.C.M. N° 060/15.



Municipio de Río Grande



Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y las Resoluciones del C.D. N° 08/2014 y 016/2014.

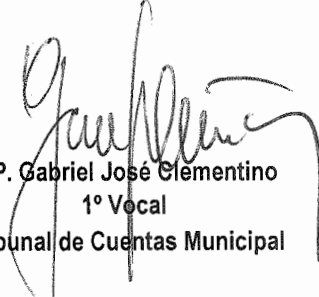
Por ello:

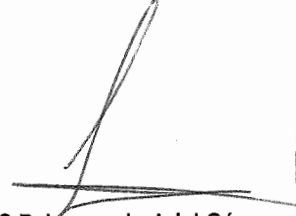
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DEJAR sin efecto el llamado a Licitación Pública efectuado mediante la Resolución T.C.M. N° 60/2015, referida a la contratación de un inmueble bajo la figura de locación, el cual sería destinado a la sede del Tribunal de Cuentas Municipal.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar, Notificar al único oferente, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 139/2015


C.P. Gabriel José Clementino
1° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Leonardo Ariel Gómez
2° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


Abogada Daniela Carina Salinas
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal